

# República de Panamá

## Superintendencia de Bancos

**RESOLUCIÓN SBP-FID-0012-2018**  
(de 12 de abril de 2018)

### EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

En uso de sus facultades legales y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 1 de 5 de enero de 1984 se regula el Fideicomiso en Panamá y se adoptan otras disposiciones;

Que mediante Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, que modificó la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, se establecen las normas para la regulación y supervisión de los fiduciarios y del negocio de fideicomiso y dicta otras disposiciones;

Que el Artículo 131 de la Ley No. 21 de 2017, establece que quienes cuenten con licencia fiduciaria al momento de entrada en vigencia de esta Ley, deberán acreditar ante la Superintendencia de Bancos el cumplimiento de los nuevos requisitos para poder seguir actuando como fiduciarios;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 131 de la Ley No. 21 de 2017, la Superintendencia de Bancos podrá extender el plazo para la acreditación con base a razones justificadas;

Que, la **CONFEDERACION LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, R.L (COLAC)**, es una entidad, autorizada para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá, al amparo de Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución FID No. 8-98 de 24 de julio de 1998;

Que esta Superintendencia, mediante Resolución SBP-FID-0022-2017 de 14 de diciembre de 2017 otorgo extensión del plazo por un término de cuatro (4) meses a favor de la **CONFEDERACION LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, R.L. (COLAC)**, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley No. 21 de 2017;

Que, la **CONFEDERACION LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, R.L (COLAC)**, por intermedio de apoderado especial y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, ha presentado formal solicitud de extensión del plazo otorgado mediante la Resolución SBP-FID-0022-2017 de 14 de diciembre de 2017, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley No. 21 de 2017;

Que, una vez analizada y evaluada la solicitud presentada por la **CONFEDERACION LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, R.L (COLAC)**, se ha determinado que la misma no merece objeciones;

Que, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley No. 21 de 2017, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente;

#### RESUELVE:

##### **ARTÍCULO PRIMERO:**

Otorgar extensión del plazo por un término de cuatro (4) meses a favor de la **CONFEDERACION LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, R.L (COLAC)**, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley No. 21 de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término de prórroga otorgado por cuatro (4) meses, empieza a regir a partir del día siguiente al vencimiento del plazo concedido mediante la Resolución SBP-FID-0022-2017 de 14 de diciembre de 2017.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, que modificó la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984;

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

Ricardo G. Fernández D.

/radyd